

EXP-UNC: 46740/2018

Córdoba, 17 de septiembre de 2018

VISTO

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC).

La Ordenanza HCS N° 06/2012 sobre la suscripción de convenios en el ámbito de la UNC.

La nota presentada el 12 de septiembre de 2018 por el analista Martín ONETTI, director de la Oficina de Vinculación Tecnológica de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNC, solicitando la firma de un convenio específico de cooperación entre la mencionada Facultad y la empresa SANTEX AMÉRICA S.A (Santex) y;

CONSIDERANDO

Que la celebración del convenio específico mencionado en el VISTO permitiría establecer vínculos más amplios y permanentes con una empresa tecnológica especializada en el desarrollo de *software* de gran relevancia provincial y nacional, y proyección internacional, facilitando el abordaje de proyectos conjuntos con la Facultad.

Que a su vez, la FAMAF posee una muy desarrollada Área de Ciencias de la Computación, con carreras de pregrado, grado y posgrado, investigación de nivel internacional e importantes actividades de vinculación tecnológica, en donde el patrimonio de conocimientos específicos de la institución son puestos al servicio de la resolución de problemas concretos de la sociedad y de la mejora de su perfil productivo.

Que una de las misiones de la UNC, según lo declarado en el Art. 2° de su estatuto, es la "difusión del saber superior entre todas las capas de la población mediante adecuados programas de extensión cultural", "promover la actuación del universitario en el seno del pueblo al que pertenece, destacando su sensibilidad por los problemas de su época y las soluciones de los mismos" y "proyectar su atención permanente sobre los grandes problemas y necesidades de la vida nacional, colaborando desinteresadamente en su esclarecimiento y solución".

Que en la cooperación a desarrollar con la empresa Santex está previsto colaborar para la búsqueda de personal técnico especializado que sea necesario para el abordaje de necesidades y proyectos específicos de interés mutuo, así como realizar tareas de consultoría en inteligencia artificial desde la Facultad a la mencionada empresa.

Que todo lo atinente a inteligencia artificial es una cuestión que se encuentra en la frontera del conocimiento científico-tecnológico, con un enorme potencial futuro, y en las que la FAMAF despliega una parte considerable de su esfuerzo académico y de investigación.

Que la búsqueda y formación de recursos humanos idóneos en el campo de la computación, o de las restantes disciplinas que se estudian e investigan en la FAMAF,

es una de las prioridades de esta institución, tarea que a su vez, posee un importante impacto social positivo.

Que el convenio en cuestión, en principio, no generará obligaciones financieras a la Facultad, y en caso de que en el futuro pudiera hacerlo, ésta deberá previamente dar su consentimiento.

Que se ha cumplido con la elaboración de los respectivos informes de Pertinencia, Personal e Infraestructura prescriptos por la Ordenanza HCS N.º 06/2012.

Que el Área Económico Financiera de la Facultad ha emitido el correspondiente informe.

Que la Asesoría Jurídica de la Facultad ha tomado la debida intervención manifestando la inexistencia de impedimentos para el dictado del acto administrativo.

Por ello,

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y
COMPUTACIÓN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el convenio específico de cooperación técnica entre la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC) y la empresa SANTEX AMÉRICA S.A (Santex), que como anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN DECANAL N° 479/2018



Dra. SILVIA PATRICIA SILVETTI
SECRETARIA GENERAL
FaMAF




Dra. Ing. MIRTA IRIONDO
DECANA
FaMAF


ANEXO

(Resolución Decanal N.º 479/2018)

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Y SANTEX AMÉRICA S.A

Entre la **FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF)** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC)**, representada en este acto por su decana, la Dra. Ing. Mirta Susana IRIONDO (DNI: 11.192.961), según delegación conferida por Ordenanza N° HCS 06/2012, en adelante la "FAMAF", con domicilio legal en Av. Medina Allende S/N, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba (Argentina), por una parte; y por la otra, la empresa **SANTEX AMÉRICA S.A** (CUIT: 30-70926299-4), con domicilio legal en calle Vélez Sarsfield, N° 576, Piso 4, B° Nueva Córdoba, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba (Argentina) en adelante la "EMPRESA", representada en este acto por su presidente el Sr. Walter ABRIGO (DNI 22.058.264), quien acredita la representación con la documentación que obra como antecedente del presente; ambas designadas conjuntamente como las "Partes", e individual e indistintamente como la "Parte", convienen en suscribir este Convenio Específico para lo cual acuerdan regirse por las cláusulas y condiciones siguientes:-

 **PRIMERA. Objeto:** El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer y llevar adelante un vínculo de cooperación técnica entre las Partes para la atención o abordaje de necesidades o proyectos específicos, así como para la capacitación de personal en las áreas de estudio e investigación de la FAMAF según el detalle contenido en el Anexo I.-

 **SEGUNDA. Plazo:** Este Convenio Específico entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia por dos (2) años a partir de la misma. Su prórroga operará en forma automática salvo que una de las Partes decida no continuarlo lo que deberá manifestar a través de una notificación fehaciente con una anticipación no menor a sesenta (60) a la fecha de vencimiento del plazo. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las Partes podrá denunciar el Convenio en cualquier momento y sin expresión de causa, mediante un preaviso fehaciente con sesenta (60) días de antelación a la fecha en la que se pretende extinguir el vínculo. La denuncia no dará derecho a las Partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. Las actividades en ejecución continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo que de mutuo acuerdo se consensúe explícitamente su finalización anticipada.-


TERCERA. Actas Complementarias: Las especificaciones del contenido de las actividades de las Partes en el marco de este convenio que generen obligaciones para


alguna de ellas, o para ambas, serán plasmadas en Actas Complementarias posteriores, las cuales, serán tenidas como partes integrantes del presente convenio para todos los efectos. Las mencionadas actas se identificarán con un número correlativo y la fecha en la que se suscriban.-

CUARTA. Representantes: Para el desarrollo y ejecución de este Convenio Específico y las actividades derivadas del mismo, cada Parte designará un representante que oficiará de punto de contacto. Estos representantes serán también los responsables de elaborar, suscribir y dar cumplimiento a las Actas Complementarias, ello sin perjuicio de que para diferentes tareas o proyectos puedan designarse responsables técnicos específicos en cada caso. En el Anexo II del presente se designan los representantes de las Partes pudiendo modificarse en el futuro mediante Actas Complementarias.-

QUINTA. Precio: El presente Convenio Específico no implica obligaciones financieras ni económica para las Partes. Si de las actividades ulteriores que se lleven a cabo, derivadas de este convenio, sugieran tales obligaciones, las mismas serán especificadas en las respectivas Actas Complementarias. Para la determinación de dichas obligaciones económicas o financieras se deberá tener en cuenta:-

- Un porcentaje para el/los/as responsables de la ejecución de las tareas comprometidas que funcionará como retribución por los servicios prestados. Tal retribución podrá ser diferencial en función de las diferentes responsabilidades, capacidades o dedicación de cada responsable.-
- Un porcentaje para sostenimiento de las tareas de gestión de la FAMAF.-

 **SEXTA. Exclusión de vinculación jurídica o relación laboral:** En ningún caso el presente Convenio Específico, así como las obligaciones y derechos generados a partir del mismo, podrán ser interpretados como la existencia de alguna vinculación jurídica entre las Partes que vaya más allá de lo estrictamente establecido en este convenio. De igual forma, no podrá considerarse de naturaleza laboral ninguna vinculación surgida de este convenio entre las Partes, o de cualquiera de ellas para con el personal de la otra o quienes pudieran ser eventualmente contratados o convocados para la realización de las actividades contempladas en las Actas Complementarias.-


 **SÉPTIMA Confidencialidad:** Toda información o datos de alguna de las Partes, o de sus empleados, clientes, proveedores o alumnos, que llegase a conocimiento de la otra con motivo del presente Convenio Específico no podrá ser comunicada o transmitida a un tercero, o empleada de cualquier modo, sin mediar la autorización de la Parte propietaria u originante de dicha información o dato. Esta obligación será extensiva al personal de cada una de las Partes y a todos los que sean autorizados a intervenir en este convenio o en las tareas derivadas del mismo. La obligación de confidencialidad asumida por las Partes no será aplicable respecto de la información que se encuentra en el dominio público. Queda exceptuada también de la prescripción anterior la información o los datos que deban ser revelados por cualquiera de las Partes en virtud de orden emitida por una autoridad legalmente constituida en virtud de una norma vigente. En dicho caso la Parte obligada a revelar información de la contra Parte,

deberá informar a la mayor brevedad a ésta última de tal situación, a menos que la ley o la autoridad también prohíba este proceder.-


OCTAVA. No exclusividad: La existencia de este convenio no limita en forma alguna el derecho de las Partes para formalizar acuerdos semejantes con otras empresas y/o instituciones.-

NOVENA Comunicaciones: Se deja establecido que todas las comunicaciones y autorizaciones entre las Partes serán válidas y vinculantes siempre que las mismas sean emitidas por escrito por las personas signantes del presente convenio o por quienes hayan sido designados representantes a tales efectos. Dicha designación será plasmada en un Acta Complementaria y surtirá efectos a partir de que la otra Parte haya sido puesta en conocimiento de la misma. En el caso de las comunicaciones entre las Partes que hagan al giro cotidiano de la vinculación que establece este convenio, o las Actas Complementarias derivadas del mismo, serán válidas las que se cursen por medios electrónicos con la debida identificación del emisor, a menos que se pacte explícitamente otra cosa.-

DÉCIMA. Incumplimiento y mora: En caso de incumplimiento de una de las Partes de las obligaciones emergentes del presente Convenio Específico, la Parte cumplidora quedará facultada para rescindir el convenio demandando a la incumplidora lo que se le deba por tales circunstancias. En todos los casos la mora opera de pleno derecho, sin necesidad de comunicación previa, por el sólo vencimiento de los plazos pautados o el cumplimiento de las condiciones establecidas para la ejecución de las prestaciones. Sin perjuicio de lo anterior la rescisión del convenio por incumplimiento deberá ser notificada fehacientemente a la contraparte.-



DÉCIMA PRIMERA. Caso fortuito/Fuerza mayor: En caso de que las prestaciones objeto del presente Convenio Específico se tornasen de imposible cumplimiento, o se alterase significativamente la ecuación económica de las mismas, por caso fortuito o fuerza mayor, el Convenio Específico podrá rescindirse sin responsabilidad para ninguna de las Partes, a no ser que pudiera probarse que una de ellas actuó con negligencia en la previsión de los acontecimientos que dieron origen al caso fortuito o la fuerza mayor. No obstante lo expresado, las Partes podrán convenir la reconducción del Convenio Específico pautando nuevas condiciones que permitan salvar los inconvenientes suscitados por el caso fortuito o la fuerza mayor.-



DÉCIMO SEGUNDA: Propiedad Intelectual: La pertenencia de los derechos patrimoniales y de disposición de la propiedad intelectual, industrial o de patentes que pudieran surgir de los resultados obtenidos con motivo de las actividades contempladas o derivadas de este convenio será dirimida en los acuerdos complementarios correspondientes. Sin perjuicio de lo precedente, le será reconocida a la FAMAF y al personal de ella que haya intervenido en la obtención de los mencionados resultados que dieron origen a derechos de propiedad intelectual, industrial o patentes, el derecho moral a los mismos; debiendo ser mencionadas, las personas participantes y la institución, en todo acto, contrato, promoción o publicación que tenga por objeto la divulgación de los resultados aludidos cualquiera sea el medio utilizado para ello o su finalidad.-

DÉCIMO TERCERA. Exclusión de responsabilidad: La FAMAF no será responsable por los daños, perjuicios o afectación de intereses de terceros que pudieran originarse en el ulterior empleo que realice la EMPRESA del resultado, los desarrollos o conocimientos que elabore o brinde aquélla en cumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas en este convenio. A tales efectos, la EMPRESA se compromete a mantener indemne a la FAMAF de cualquier reclamo que pudiera sufrir de terceros por situaciones como las señaladas previamente.-

DÉCIMO CUARTA. Validez del convenio: Es la clara voluntad de las Partes darle y sostener la validez de este Convenio Específico con el propósito de que el mismo rija las relaciones de cooperación entre ellas. Si por cuestiones legales o de otra naturaleza, una o más cláusulas o partes del convenio en cuestión se tornasen inválidas, las restantes cláusulas o partes conservarán su validez. Las Partes decidirán de común acuerdo como subsanar las situaciones de invalidez que pudieran presentarse.-

DÉCIMO QUINTA Jurisdicción aplicable: Para la resolución de cualquier controversia o problema en la ejecución, interpretación o efectos que surjan con motivo del presente Convenio Específico las Partes se someten de común acuerdo a los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba (Argentina), a los.....días del mes de septiembre de 2018, entregándose un original a cada Parte.-

Por SANTEX AMÉRICA S.A

Por FAMAF / UNC

Sr. Walter ABRIGO
Presidente

Dra. Mirta IRIONDO
Decana

ANEXO I

(CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Y SANTEX AMÉRICA S.A)

OBJETO CENTRAL DEL CONVENIO

Sin perjuicio de otras actividades o tareas que puedan acordarse en el futuro, la colaboración entre las Partes estará especialmente focalizada en las siguientes demandas:

De la EMPRESA a la FAMAF:

Asistencia en la búsqueda de personal técnico especializado para abordar una necesidad específica o proyecto.

Consultoría sobre inteligencia artificial.

De la FAMAF a la EMPRESA

Un número a consensuar de plazas para la realización de prácticas profesionales rentadas para estudiantes de la FAMAF

Colaboración en la difusión de la actividad de vinculación que desarrolla la FAMAF

El pago de la retribución del representante de la FAMAF en el presente convenio a fin de que pueda realizar las tareas que tenga asignadas

ANEXO II

(CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Y SANTEX AMÉRICA S.A)

DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

Para la administración del presente Convenio Específico y de las actividades derivadas del mismo, las Partes designan a los siguientes representantes.

FAMAF:

Nombre y Apellido: Martín ONETTI

Cargo: Director de la Oficina de Vinculación Tecnológica de la FAMAF

Domicilio: Av. Medina Allende S/N. Ciudad Universitaria. Ciudad de Córdoba. Argentina

Correo Electrónico: ovt@famaf.unc.edu.ar

Teléfono: +54-351-5353701 (interno 41141)

EMPRESA

- 
- Nombre y Apellido: Celeste TORRESI
 - Cargo: Directora de Capital Humano
 - Domicilio: Vélez Sársfield 576 - 4to piso. Ciudad de Córdoba. Argentina.
 - Correo Electrónico: celeste.torresi@santexgroup.com
 - Teléfono: +54-351-5897070 / 3517636198
- 